



PLAN DE PENSIONES
EMPLEADOS DE TELEFONICA
COMISION DE CONTROL

TELEFONICA DE ESPAÑA
-COMITÉ INTERCENTROS-
C/ Irún, 15, bajo
28008.-MADRID

Madrid, 23 de Octubre de 2012

Muy señores nuestros:

La Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica, en el pleno extraordinario celebrado el 23 de Octubre 2012, ha adoptado por unanimidad el acuerdo de modificación de los artículos 2, 12, 13, 14 y 15; adición de un nuevo artículo 15 bis y adaptación de los artículos 20 y 36 del Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica de España. Dado que la modificación de los citados artículos requiere para su plena efectividad acuerdo de convenio colectivo o pacto equivalente (artículo 37 RPPET), en anexo adjunto les remitimos las modificaciones aprobadas a los efectos de que adopten el necesario acuerdo.

Atentamente le saludamos,

Mª Pilar Fernández Aponte

SECRETARIA

Belén Gómez González

PRESIDENTA





ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA

A).- La modificación de los siguientes artículos: el 2 para incorporar un nuevo párrafo explicativo que remarca el carácter colectivo del plan de pensiones y su vinculación a los procesos de representación y negociación colectiva de la empresa; el artículo 12 actualizando la referencia a la legislación de planes y fondos de pensiones; el artículo 13 incorporando la nueva composición de la Comisión de Control, y artículo 14 2.1. sobre designación y elección de sus miembros, incorporando lo relativo a la representación de partícipes que han cesado en su relación laboral con el promotor y beneficiarios; con la siguiente redacción:

Art. 2.- Sistema y modalidad.

Este Plan de Pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente de la Seguridad Social pública que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, de aportación definida, con aportaciones obligatorias del promotor y de los partícipes.

El origen del plan se encuentra en el ámbito laboral, teniendo, por tanto, una inseparable conexión con las relaciones laborales colectivas en cuyo seno se ha gestado. No se trata de una mera fórmula mercantil de ahorro privado, sino de una institución de matriz colectiva vinculada a los procesos de representación y negociación colectiva de la empresa.

Art. 12.- Comisión de Control.

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, la Comisión de Control, como representante de los intereses del "Plan de Pensiones Empleados de Telefónica", es el órgano que supervisa el funcionamiento y ejecución del mismo, así como el cumplimiento de sus cláusulas en todo lo referente a los derechos de partícipes y beneficiarios.

Art. 13.- Composición de la Comisión de Control.

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, la Comisión de Control del Plan estará compuesta por catorce miembros, de los cuales diez constituirán la representación de partícipes y beneficiarios, y cuatro lo serán por la representación del promotor.

La Representación de los Partícipes y Beneficiarios se distribuirá de la siguiente manera: ocho miembros lo serán en Representación de los Partícipes en Activo, y dos miembros en Representación de los Partícipes que hayan cesado en su relación laboral con el promotor y los Beneficiarios, si los hubiere, debiendo pertenecer necesariamente a dicho colectivo.

Art. 14.- Designación de los miembros de la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión de Control del presente Plan serán designados por el Promotor y por los representantes de los trabajadores en la empresa previo acuerdo de aceptación de este sistema, adoptado en el órgano o comisión de negociación colectiva competente en cada momento, notificado formalmente a la Comisión de Control con un plazo mínimo de 2 meses de antelación a la conclusión de cada mandato.

14.1. Designación de los representantes del Promotor en la Comisión de Control

Los representantes del Promotor en la Comisión de Control serán las personas designadas libremente al efecto por él mismo en cada momento, debiendo ser confirmados cuando lleven cuatro años en el cargo si bien, de no producirse la confirmación, se entenderá prorrogado su mandato por 4 años más.

No obstante, el Promotor podrá revocar el nombramiento en cualquier momento y sustituir a sus representantes designando otros en lugar de los nombrados con anterioridad para cada período.

La designación, revocación o sustitución será comunicada a la Comisión de Control por representantes del Promotor facultados para ello.

14.2. Designación de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios en la Comisión de Control.

14.2.1 DESIGNACIÓN

Los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control serán designados por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

A tal efecto, cuando proceda efectuar la renovación de los miembros de la Comisión de Control, en el plazo de un mes desde el Acuerdo de aceptación del sistema de designación directa, adoptado al respecto en el órgano o comisión de negociación colectiva competente en cada momento, el Comité Intercentros de Telefónica de España por mayoría que represente, al menos, el 51% de la suma de los miembros de los comités de empresa y/o delegados de personal adoptará acuerdo por el que designará a los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control.

El acuerdo con la designación de dichos representantes será notificado por escrito a la Comisión de Control saliente dentro del plazo de 30 días anteriores a la finalización de cada mandato que, de concurrir las condiciones indicadas y en el plazo de un mes desde su recepción, procederá a su renovación.

Particularmente, respecto de los dos Representantes de Partícipes que han cesado su relación laboral y los Beneficiarios, podrán ser nombrados mediante procedimiento electoral si así se acuerda por la mayoría de los representantes de los trabajadores. A estos efectos, cuando proceda la renovación de la Comisión de Control, el acuerdo de aceptación del sistema de designación directa para los Representantes de Partícipes Activos podrá determinar la celebración del procedimiento electoral para la elección de los dos Representantes de Partícipes que han cesado su relación laboral y de los beneficiarios.

En todo caso, tendrá lugar la celebración del procedimiento electoral para la designación de dicha representación, cuando se solicite con tres meses de antelación a la finalización del mandato de la Comisión de Control por al menos un tercio de los partícipes que hayan cesado en la relación laboral con el promotor y de beneficiarios, siempre que éstos superen el 20 por ciento del colectivo total del plan.

14.2.2. DURACIÓN DEL MANDATO

La representación de todos los miembros de la Comisión de Control tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los representantes ser renovados en el mandato.

La renovación, o en su caso, confirmación de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios se realizará en su totalidad cada cuatro años desde la constitución de la Comisión de

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

Control.

Durante el mandato, el Comité Intercentros podrá sustituir por cualquier causa (dimisión, revocación, fallecimiento, ...) a su/s representante/s designando otro u otros en lugar del/los nombrado/s con anterioridad a la finalización del periodo para el que fueron elegidos. En tal supuesto el mandato del nuevo miembro de la Comisión de Control se extenderá únicamente hasta la finalización del mandato ordinario de la persona sustituida.

En el supuesto de que, vencido el mandato de la Comisión de Control, no se hubiese notificado el Acuerdo adoptado en el órgano o comisión de negociación colectiva competente en cada momento, al que se refiere el artículo 14, o no se hubiese realizado notificación del Acuerdo de designación por el Comité Intercentros regulado en el artículo 14.2.1., la Comisión de Control promoverá, para la determinación de los representantes de los Partícipes y beneficiarios, el proceso electoral regulado en el artículo siguiente de las presentes Especificaciones.

14.2.3. CREDENCIALES

El acuerdo de designación a que se refiere el apartado 14.2.1 anterior, servirá de credencial a favor de los candidatos designados, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan.

14.2.4. GARANTIAS.

Se mantiene la redacción del régimen de garantías establecido para el procedimiento electoral en el actual Reglamento.

B.- Por otra parte, la adaptación del artículo 15 respecto del número de representantes a elegir y suplentes, así como la incorporación de los criterios de edad para la composición de la Mesa Electoral Central conforme a la Ley de Régimen Electoral General, manteniendo esencialmente su contenido, y la introducción de un nuevo artículo 15 bis para recoger la especificidad del procedimiento electoral en el supuesto de la elección de la representación específica de los representantes de los partícipes que han cesado en su relación laboral con el promotor y beneficiarios.

Artículo 15.- Procedimiento Electoral.

Para el supuesto de falta de designación directa, según lo previsto en el apartado final del párrafo 2.2 del artículo precedente, la elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes, tanto en activo como en suspenso, y los beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años para ser elector y 18 años para ser elegible. Ello sin perjuicio de que aquellas personas que ostenten simultáneamente la condición de partícipe y la de beneficiario del plan, se les reconozca a estos efectos y mientras dure la situación de simultaneidad exclusivamente su condición de partícipe.

2. COLEGIOS ELECTORALES

Los electores y elegibles se agruparan en dos colegios electorales, uno para los partícipes en activo y otro para los partícipes que hayan cesado en su relación laboral con la empresa y los beneficiarios. El número de representantes será de ocho y de dos, respectivamente, con arreglo a lo previsto en la composición de la Comisión de Control.

3. CANDIDATOS

Adquirirán la condición de candidatos quienes siendo elegibles y previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista por un Sindicato de trabajadores legalmente constituido o cuando la presentación de la lista resulte avalada por un numero de firmas de electores superior al 15 % del total de integrantes del colegio electoral. Las listas presentadas podrán contener tantos candidatos como puestos a cubrir y dos suplentes por cada candidato.

La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada.

Los candidatos no podrán formar parte de las mesas electorales.

4. MESA ELECTORAL CENTRAL

La Mesa Electoral Central es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar el proceso electoral y verificar su legalidad.

Estará compuesta por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales. Su designación se llevará a cabo atendiendo al criterio de edad siendo el Presidente el elector de mayor edad, el Secretario el de menor edad, y los Vocales los dos de mayor edad siguientes y uno el de menor edad siguiente. El límite máximo de edad para titulares y suplentes será de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días ante la Comisión de Control.

Los acuerdos de la mesa se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De cada sesión se levantará el acta correspondiente con la firma del Secretario y el refrendo del Presidente.

Formarán parte de la mesa, con voz pero sin voto, los interventores designados por las candidaturas, una vez proclamadas, por los sindicatos con representación en la Empresa y por el promotor del Plan, quienes tendrán derecho a obtener una copia adverada de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa.

5. MESA ELECTORAL AUXILIAR

Al objeto de facilitar la votación y escrutinio se constituirá una mesa auxiliar en cada provincia. Los partícipes y beneficiarios de las localidades de Ceuta y Melilla votaran en las correspondientes a las provincias de Cádiz y Málaga, respectivamente.

La composición de las mesas auxiliares y la designación de sus miembros se llevará a cabo con los mismos criterios de la Mesa Electoral Central, pero en el ámbito de su representación.

Su función consistirá en la organización y supervisión del proceso electoral en su ámbito de representación.

Se podrán constituir mesas auxiliares para facilitar el voto de partícipes y beneficiarios que por circunstancias particulares lo hagan aconsejable.

6. CARACTERES DEL DERECHO DE VOTO

El voto es personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado, sí el voto por correo. No se podrá votar más de una vez.

7. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

7. 1.- INICIACIÓN.- Con una antelación de 2 meses al término del mandato de los representantes de la Comisión de Control del Plan, según los plazos establecidos por el acuerdo de la mayoría de los representantes en la empresa o en un plazo máximo de tres meses desde que se acepte la iniciativa recogida en el último párrafo del artículo 14.2.1. quedará automáticamente abierto el proceso electoral. Asimismo se hará pública la convocatoria, señalándose el número de puestos a cubrir.

La mesa electoral central deberá constituirse en el plazo de 10 días hábiles a partir del inicio del proceso electoral.

7.2.- VERIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL CENSO ELECTORAL.- La mesa electoral central solicitará de la Comisión del Control del Plan, el censo electoral de partícipes y beneficiarios, procediendo a su comprobación y publicidad durante un plazo de 7 días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones, procediendo a su resolución en los 3 días hábiles siguientes. La mesa electoral central recabará de la Comisión de Control certificación del número de puestos a cubrir por cada colegio electoral, si los hubiere, extremo que hará público.

7.3.- PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.- Finalizadas las operaciones relativas al censo electoral, la mesa electoral central abrirá, de inmediato, un plazo de 5 días hábiles para la presentación de candidaturas, realizándose la proclamación de los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el día hábil siguiente. Contra los acuerdos que estimen procedente o improcedente la proclamación se dará un plazo de 3 días hábiles para su impugnación.

7.4.- FIJACIÓN DE LA FECHA, HORARIO Y LUGARES DE VOTACIÓN.- En cualquier momento del proceso electoral la mesa electoral central fijará el día y el horario de la votación, teniendo en cuenta que entre la fecha de constitución de la mesa electoral central y la fecha de votación han de transcurrir un mes como mínimo y dos como máximo. Asimismo instará la constitución de las mesas provinciales auxiliares, que deberán quedar constituidas en el plazo máximo de 48 horas.

No se podrá celebrar la votación en sábados, domingos y festivos ni en el período comprendido entre el 15 de Julio y el 15 de septiembre.

7.5.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PAPELETAS DE VOTO, SOBRES, URNAS.- Todos los candidatos y sus suplentes figurarán en una única papeleta agrupados por candidaturas. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo "X". A la derecha del nombre figurará, entre paréntesis, la sigla de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de "independiente". Cada elector puede señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir. Las candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto cumplimentadas al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

En todo caso la mesa electoral central fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de la papeleta de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas. También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

7.6.- ACTO DE VOTACIÓN.- El día señalado por la mesa electoral central y en el lugar o lugares indicados tendrá lugar el acto de votación. Los electores tomarán una papeleta de voto que cumplimentarán, en su caso, y la introducirán en los sobres al efecto. A continuación se acercarán a la mesa, comprobándose su identidad y colegio al que pertenece; el Presidente de la mesa introducirá el sobre en la urna correspondiente, tomándose nota de que el elector ha votado. En el lugar de la votación no se permitirá la realización de cualquier tipo de propaganda electoral ni acto alguno que suponga el favorecimiento indebido de cualquiera de los candidatos o candidaturas.

7.7.- VOTO POR CORREO.- El procedimiento para ejercer el derecho de sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

1. Solicitud a la mesa electoral provincial auxiliar. Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral provincial auxiliar con una antelación de, al menos, 10 días a la fecha en que haya de celebrarse la votación. La solicitud podrá realizarse de las siguientes maneras:

- a) Mediante escrito entregado personalmente ante la mesa electoral provincial auxiliar.
- b) Por correo certificado, haciéndose constar la identidad del remitente mediante diligencia en el escrito de solicitud efectuada por la Oficina de Correos o por una entidad bancaria.

2. Anotación de la petición. Recibida la solicitud del elector, la mesa electoral provincial auxiliar comprobará que se encuentra incluido en la lista de electores, procediendo a anotar en ella la petición.

3. Remisión de documentación electoral al interesado. La mesa electoral provincial auxiliar entregará o remitirá las papeletas electorales y el sobre de votación correspondiente, si así lo hubiese manifestado el interesado.

4. Envío del voto a la mesa electoral provincial auxiliar. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral auxiliar por correo certificado o entrega en mano.

Recibido el sobre, se custodiará por el Secretario de la mesa electoral provincial auxiliar hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al Presidente que procederá a su apertura, e identificando al elector con el documento nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral.

Será nulo todo voto emitido por correo o entregado en mano en el que se haya omitido el escrito o solicitud o la diligencia de identificación en éste.

7.8.- ESCRUTINIO.- Finalizado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas y al escrutinio de las papeletas de voto.

Serán considerados nulos los votos que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir, los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la mesa electoral central y los que correspondan a distinto colegio electoral que el de la urna respectiva.

Los puestos a cubrir serán atribuidos a los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos.

Del escrutinio se levantará el acta correspondiente en el que figuren el número de votantes, papeletas válidas, en blanco y nulas, votos obtenidos por cada candidato y candidatos electos, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas al efecto. Una copia de este acta será entregada a los interventores acreditados ante la mesa electoral.

8. CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

La mesa electoral central expedirá en el plazo máximo de 10 días las correspondientes credenciales a favor de los candidatos electos, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan, previa constitución de la misma en el plazo máximo antes aludido.

9. OTRAS FORMALIDADES

Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante la inserción en tabloncillos de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del Plan de Pensiones. Al Ministerio de Economía y a las Entidades Gestora y Depositaria se remitirán copias de las actas del proceso electoral, haciéndose entrega a la Comisión de Control de los documentos originales.

10. DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de los miembros electos de la Comisión de Control del Plan será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

Si un miembro electo de la Comisión de Control deja de ser elemento personal del plan, esto es, deja de ostentar la condición de partícipe o beneficiario, cesará en la condición de miembro de la Comisión de Control y en cualquier cargo que ocupe en la misma con efectos desde la fecha de modificación de su situación personal.

11. RECLAMACIONES CONTRA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Estas reclamaciones se presentarán ante la mesa electoral central en el plazo de tres días hábiles desde el momento en que se produjo la proclamación. Contra los acuerdos de la mesa electoral central, que deberá resolver en tres días hábiles, podrá acudir ante la Jurisdicción competente.

12. MEDIOS ELECTORALES

El promotor del Plan facilitará, a través de los correspondientes acuerdos, cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas, como en cualquier proceso electoral sindical.

13. NO INJERENCIA DEL PROMOTOR

El promotor del Plan deberá abstenerse de intervenir favoreciendo o perjudicando de manera discriminatoria a cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.

14. GARANTÍAS

El promotor se compromete a aplicar y establecer, de común acuerdo con los sindicatos más representativos en la Empresa, un régimen de garantías para los representantes de los partícipes y beneficiarios que resulten elegidos miembros de la Comisión de Control.

15. DERECHO SUPLETORIO

Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como Derecho supletorio el regulador del Régimen Electoral Sindical y en su defecto, el General.

Artículo 15 bis.- Procedimiento Electoral para Partícipes que han cesado en la relación laboral y beneficiarios

Particularmente, el procedimiento electoral para la designación de los dos representantes de los partícipes que han cesado en la relación laboral y de los beneficiarios, según lo previsto en el artículo 14. Apartado 2.1., se regirá por el procedimiento electoral regulado en el artículo precedente con las siguientes particularidades:

a) ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes que han cesado en la relación laboral con el promotor y los beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años para ser elector y 18 años para ser elegible.

b) COLEGIOS ELECTORALES

Los electores y elegibles se agruparan en un solo colegio electoral.

C.- Por último, la adaptación de los artículos 20, último párrafo y del 36 respecto de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos considerando la nueva composición de la Comisión de Control que pasa a catorce miembros en lugar de diecisiete, por lo que debe suprimirse la referencia al "voto trece", para reflejar de la mayoría cualificada conforme a la nueva composición de la Comisión de Control con el "voto once" (mayoría de los diez miembros de la representación de los partícipes y al menos un voto del promotor), por lo que los citados artículos mantienen su actual redacción, modificando únicamente dicha mención sustituyendo "trece" por "once", y quedarían redactados como sigue:

Artículo 20.-

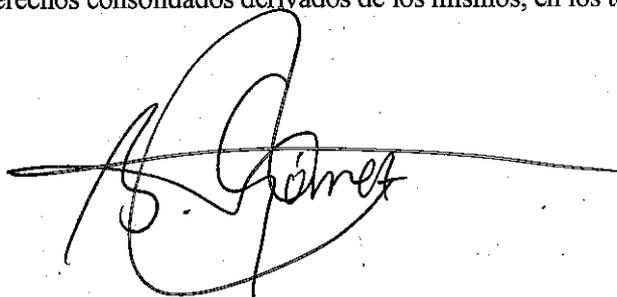
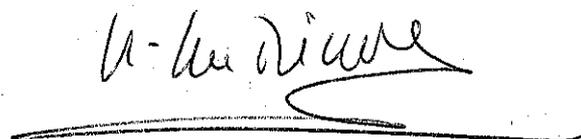
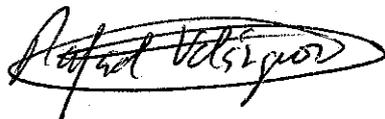
Los acuerdos de la Comisión de Control en ejercicio de todas sus funciones, se adoptarán por mayoría simple de sus componentes, presentes y representados conforme a lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento. No obstante, para los acuerdos descritos en los apartados i), k) y l) será precisa una mayoría cualificada de cuando menos once de sus miembros.

Artículo 36.-

La Comisión de Control seleccionará un actuario siendo designado por la propia Comisión de Control con el voto favorable de al menos once de sus miembros, dentro del primer semestre del ejercicio económico que haya de ser revisado, notificándose a la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Si no hubiere acuerdo sobre la designación de Actuario con la mayoría a que hace referencia el párrafo anterior, la revisión financiera y actuarial se realizará por tres Actuarios. A estos efectos la Comisión de Control seleccionará a tres Actuarios, siendo dos designados por los representantes de los partícipes y beneficiarios y uno por los del promotor.

El actuario o actuarios se responsabilizarán de aquellos cálculos y de la cuantificación de los derechos consolidados derivados de los mismos, en los términos previstos en la legislación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Gómez", with a long horizontal line extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. de la Riva", with a long horizontal line extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Velázquez", enclosed within an oval shape.

